

# DONATARIAS AUTORIZADAS

---

## REFORMAS FISCALES



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



# Disposiciones derogadas

Artículo 27,  
inciso f,  
Artículo 84 y  
Artículo 151,  
inciso f

- A programas de escuela empresa.

Artículo 82-Ter

- Proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.

# Disposiciones reformadas

79, fracciones XI, XVII, XIX y XX  
LISR



# Disposiciones reformadas

79, segundo párrafo LISR



## SE ELIMINÓ

- Salvo cuando dicha circunstancia se deba a que estas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma.



## CONSECUENCIA

- Gasto no amparado con comprobante fiscal digital por internet, se considerará como remanente distribuible.



## Disposiciones adicionadas

80, octavo párrafo LISR

En el caso de que las personas obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50 % del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual se determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal.



**PIERDE LA  
AUTORIZACION**

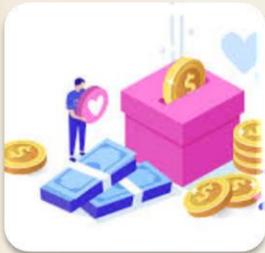
Si en un plazo de 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.





## INGRESOS DONATIVOS

- Donativos en especie.
- Donativos en efectivo.



## INGRESOS RELACIONADOS (Artículo 80, séptimo párrafo LISR)

- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, Entidades Federativas, o Municipios.
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible.
- Cuotas de sus integrantes.
- Cuotas de recuperación.
- Intereses.
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.



## INGRESOS NO RELACIONADOS

- Todos aquellos ingresos diferentes a los antes mencionados.

# Disposiciones modificadas

82, fracc IV, V y VI LISR



## PATRIMONIO

Deben destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, **por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.**



## REVOCACIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA O CANCELACIÓN

- 12 meses para recuperar la autorización.
- Destinar la totalidad de su patrimonio a otra Donatarias Autorizadas.
- Obtener el CFDI donde conste el donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.
- Tributarán en el Régimen General de Personas Morales.
- Seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización para destinar el patrimonio.
- Un mes para presentar la declaración informativa de transparencia.

## TRANSPARENCIA



DONATARIA  
AUTORIZADA

Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos **y su patrimonio.**

# Disposiciones adicionadas

## 82-Quáter LISR

**A.** Son causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles las cuales darán inicio al procedimiento de revocación:

**I.** Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente, conforme a la fracción I del artículo 82 de esta Ley.

**II.** No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.

**III.** Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del Servicio de Administración Tributaria o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder dicho órgano administrativo desconcentrado, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.

**IV.** Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

**V.** Si la, el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma

**VI.** Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta Ley.

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta haya sido revocada por las causales a que se refieren las fracciones I a V de este apartado, no podrán obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles, hasta en tanto no corrijan el motivo por el cual fueron revocadas o en su caso paguen el impuesto sobre la renta correspondiente.

En el caso de que las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta hayan sido revocadas en una ocasión por la causal a que se refiere la fracción VI de este apartado, no podrán obtener nuevamente la autorización y deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

**B.** El Servicio de Administración Tributaria realizará el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:

**I.**

Emitirá oficio a través del cual dé a conocer a la donataria autorizada la causal de revocación que se configure conforme al apartado anterior, otorgándole un plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar la misma.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.

Agotado el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad fiscal emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se agotó el referido plazo.

**II.**

**III.**

La resolución señalada en la fracción que antecede se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.



SATMx



SATMexico



SATMx



SATMx



sat.gob.mx  
gob.mx/sat



MarcaSAT  
55 627 22 728,  
y  
1 877 44 88 728  
desde Estados  
Unidos y Canadá



Chat  
uno a uno

